



PALMA.—JUNIO DE 1896

SUMARIO

- I. Expediciones de Mallorca á las Islas Canarias (1342 y 1352), por *D. Miguel Bonet*.
 - II. Carta de un lulista (1763), por *D. Jaime Garau*.
 - III. Algunas excomuniones curiosas en el Reino de Mallorca (siglos XIV al XVI), por *D. Enrique Fajarnès*.
 - IV. Sobre el vicio del juego, por *D. P. A. Sancho*.
 - V. Un notable misal mayoricense (1372), por *D. E. Aguiló*.
 - VI. La desnudez en público para un fin moral (siglo XV), por *D. Ensebio Pascual*.
 - VII. Sobre fundar una Cofradía de Nuestra Señora de Lluch en Ibiza (1691), por *D. E. Fajarnès*.
 - VIII. Descubrimientos en Cartago, por *C.*
 - IX. Bibliografía: Trabajos sobre antigüedades españolas, por *X.*
 - X. Noticias.
 - XI. Publicaciones recibidas.
- Pliego 5.º de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.

EXPEDICIONES
DE MALLORCA Á LAS ISLAS CANARIAS

(1342 Y 1352)

I

En el *Almanaque de El Diario de Palma* de 1891 (pág. 19) dimos noticia de dos expediciones proyectadas á las islas Canarias en 1342, bajo el nombre de *Islas de la Fortuna*, y ahora vamos á darla de otra pronto á verificarse á las mismas islas en el mes

Año XII.—Tomo VI.—Núm. 195.

de mayo de 1352, que hace poco encontramos. Estas noticias se hallan en los documentos que contienen los nombramientos hechos, ó confirmados, de las personas que debían ser sus capitanes ó directores; y á fin de que los lectores de este *Boletín* puedan enterarse de una vez de lo referente á unas y otras vamos á insertar lo siguiente que dijimos en dicho *Almanaque*, y al final á copiar el documento publicado allí y el nuevamente encontrado:

«En prueba de la antigua importancia marítima de Mallorca y de la pericia de los mallorquines en esta materia, voy á dar noticia de dos expediciones proyectadas en 1342 á las islas de *Fortuna*, ó de *La Fortuna*, esto es; las islas Canarias, las cuales, ya en tiempo de los romanos, que las conocieron, se denominaron *Fortunatas*. Después fueron olvidadas y conocidas de nuevo, una ó más veces, por los europeos hasta dicho año, en el cual en dos documentos, de los que voy á insertar uno, se dice de ellas «nuevamente encontradas» (*noveylament trobades*). Estos documentos en sí no son de primera importancia, pero pueden servir para ayudar á conocer las costumbres marítimas de entonces y para nosotros tienen la de hacer ver más clara la probabilidad de que Jaime Ferrer

realmente fuese mallorquin, segun se cree, y que pudiese su expedicion al *rio del oro* haber salido de nuestra isla, atendiendo á que se dice hecha en 1346, esto es, muy poco despues de las á que me refiero y que siguió el mismo camino, aunque fué mucho más allá.

Ignoro si se verificaron ó no las expediciones de que he hablado, pero las relaciones de Mallorca con aquellas islas debieron de existir no muy posteriormente si se tiene en cuenta que en 1394 un religioso dominico llamado Fr. Jaime Ultzina que había pertenecido al convento de esta ciudad en Mallorca, era obispo de Canaria, segun encontré hace pocos años en cierto libro de la *Curia de la Gobernacion* (*).

En cada uno de los expresados documentos se concede la jurisdicción civil y criminal y mero y mixto imperio, segun costumbre, al parecer, en estos casos, á cada uno de los capitanes de estas expediciones, una de las cuales se había de verificar en dos cocas (*coches*), que era cierto género de buques, y la otra en una sola llamada «San Juan.» Las dos concesiones están redactadas en iguales ó parecidos términos y en la fecha no hay más diferencia que ser la primera del 16 y la segunda del 26 del mismo mes de Abril; de esta había de ser patron y capitán Domingo Gual, y Guillermo Bossa, Guillermo des Cos, Pedro Dalmau, Guillermo Maymo, Bernardo Ramon y Juan Paga patrones compañeros.

Dichos dos documentos se hallan en el libro de 1342 y 43 de Letras Comunes de la Lugartenencia de Mallorca y me ha parecido suficiente insertar solo el primero.

*Concessio capitane navium insularum
noviter inventarum facte Ffrancisco de Valeriis.*

De nos en Róger de Rovenach cavaller e camarlench del molt al molt alt senyor nostre Rey de Mallorca e lochtinent seu en lo regne de Mallorca. Als amats e discrets en Ffrancesch des

Valers patro e capita P. Magre, Barthomeu Giges conpatrons e Barthomeu Moragues P. Giges Ffrancesch Albussa ciutadans de Mallorca e armadors de dues coches bayonesques la una de les quals es apellada Sta. Creu e laltre Sta. Magdalena; saluts e dilectio. Con vosaltres hajats proposat ab les dites dues coches armades anar e navegar a les parts de les illes noveylament trobades enves les parts de occident les quals illes vulgarment son apellades illes de Fortuna (*fortuna*) e hajats elegit en capita e president de les dites coches e de les gents navegants en aquelles lo dit Ffrancesch des Valers al qual es molt necessari atorgar a ell per moltes coses e diverses fets que esdevenir porien jurisdiccio e imperi en lo viatge damunt dit. Emperamor dasso a suplicatio e prechs de moltes bones persones e hauda deliberatio ab nostre consell sobre les coses en les presents contengudes; confisants empero de la bonesa e leylaltat de vos dit Ffrancesch des Valers, per autoritat del dit senyor nostre Rey atorgam e donam a vos dit Ffrancesch des Valers capita e president en les coses damunt dites tota jurisdiccio civil e criminal e mixt e mer imperi sobre totes les gents anants e navegants en les dites coches, de les quals jurisdiccio e imperi usar puschats fora empero lo Regne de Mallorques axi be navegan per mar quo (*sic*) per terra e en les illes damunt dites e enqualque loch hon serets fora lo dit Regne de Mallorca axi empero quo capitans de galeas e daltres vexells de mar han acostumat de usar. Manam no res menys a tots los mariners e altres navegants en les dites coches que a vos dit Ffrancesch des Valers en totes coses presthen e obesesquen axi quant a capita dessusdit sots aquesta forma e conditio que vos siat tengut e dejats lo dit offici de capitania e de les dites jurisdiccio e emperi usar ab conseyl e de conseyls dels demunt dits patrons e armadors, o de la major part de aquells. E axi mateix per auctoritat de les presents letres confisants de la bonesa e leylaltat de vosaltres damunt dits P. Magre Barthomeu Giges Barthomeu Moragues P. Giges e Ffrancesch Albussa, donam e atorgam a vos si a vos o a la major part de vosaltres sera vigares ab causa o menys de causa que puschats destituir e remoure lo dit Ffrancesch des Valers del offici e poder de la capitania demunt dita e en loch daquell un de vosaltres en lo qual tot vosaltres ensemps ab lo dit Ffrancesch des Valers o la major part de vosaltres consentrets (*consentiets?*) puschats elegit en capita e president lo qual axi

clet de vosaltres haje lo dit poder e jurisdicció e emperi, e lo destituit e remogut de la dita capitania romanga e sia en conseyl de vosaltres e en la electio de capita tota hora, e la dita destitucio e remocio de capita e novella electio fassats vosaltres o la major part de vosaltres, e fer puschats una vegada e moltes e aytantes vegades qnantes a vos o a la major part de vosaltres plaura e sera vist faedor. En axi que tota hora e tota vegada que lo capita elegit haja e deja qualsque coses que farà per raho de la capitania fer ab consell e de consell de vosaltres damunt dits. Manam empero a tots los mariners e altres qualsque quals navegants en les dites coches que axi be en mar quo en terra fora empero lo dit Regne de Mallorca obeseschen a qualque capita elegit per la manera e forma damunt dita. Aquesta empero concessio e licencia durar volem per tot lo viatge damunt dit e no daqui avant Dat. en la Ciutat de Mallorca a xvj dies del mes dabril anno dni. M^oCCC.º xl^o secundo.

II

La expedición de 1352 se había de hacer en una sola nave, y para realizarla los que la habían de verificar pidieron y obtuvieron de Guillermo de Llagostera lugarteniente de gobernador que confirmase la elección, ó nombramiento, de gefe de aquella expedición, hecho por ellos. El documento otorgado con este objeto es del 14 de Mayo de dicho año, el cual menciona con referencia á la fecha de otro documento anterior, y contiene pormenores de más importancia que los otros dos; como lo son el expresar que los viajeros tenían permiso del Papa, del rey de Aragón, el designio de extender la religión católica por aquellas islas y la idea de colonizar.

El nombrado Llagostera lugarteniente del gobernador Gilaberto de Sentellas dice en el expresado documento que, sabiendo y atendiendo que en reverencia de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen su madre y de toda la Corte Celestial, Juan Doria, Arnaldo Roger, Jaime Sagarra y Guillermo Fuser, de Mallorca, con licencia y permiso del Papa y del rey de Aragón proyectaban diri-

girse en una nave, acompañados de muchas personas, á las islas poco ántes descubiertas llamadas de Canaria para convertir á las gentes de allí ignorantes de Dios á su conocimiento, al de la Trinidad y ortodoxa Fé; y teniendo presente que allí donde hay muchas personas sin que haya capitán, el que presida debe cuidar de ellas procurando su bienestar para que permanezca, se conserve y aumente la Justicia; teniendo en cuenta, no sin razón, la suficiencia, legalidad y bondad que reunía el expresado Arnaldo Roger, que había sido elegido capitán de dicha nave y regidor de la gente que en ella navegase hacia las expresadas islas, en nombre de dicho rey le nombraba y constituía su conductor y le confería los demás cargos expresados sobre dichas gentes que se trasladaban á aquellas, en mar y en tierra, prestado juramento y homenaje al gobernador; y que si, queriéndolo Dios, adquiriesen las repetidas islas ó alguna de ellas, las ó la tuviese en feudo del expresado rey, y en su nombre le daba pleno poder para ejercer omnimoda jurisdicción civil y criminal y conocer en todas las causas, pleitos y controversias civiles y criminales, capitanear y regir dichas gentes de la manera que le pareciere mejor y dándole otras facultades referentes á la sobredicha jurisdicción y todo lo demás que pertenecía civil y criminalmente á semejante capitania y jurisdicción y, si fuese necesario, poner un subcapitán en su lugar, del cual recibiese semejante sacramento y homenaje, confiriéndole plenamente sus veces; y mandaba, en virtud de la expresada autoridad, á todos y cualquiera que marchaban á dichas islas en la expresada nave, que tuviesen, obedeciesen, se sujetasen y atendiesen á dicho Arnaldo como á capitán y regidor expresado y que obedeciesen y observasen firme y completamente cualesquiera disposiciones, ordinaciones y provisiones por él hechas, durante el beneplácito

y voluntad de dicho señor rey y suyo (*nostris*).

Se halla continuado este último documento en el libro registro de *oficios*, de los años 1349 á 58, que fué de la Curia de la Gobernación de Mallorca.

Nos Guillelmus de logustaria miles locumtenens nobilis et Egregi viri domini Gilaberti de scintillis domini de nules Gubernatoris Regni Majoricarum scientes et attendentes quod ob reverentiam altissimi creatoris domini dei nostri Jhesuxpi. et virginis gloriose beate marie pie matris eius et totius Curie superiorum vos Johannes doria, arnaldus Rogerii Jacobus segarra et Guillelmus Fuserii de Majorica de licentia et permissu santissimi domini nostri pape atque Illustrissimi domini nostri regis aragonum transfretare intenderitis de presenti cum quamdam naví et pluri familia vos concomitantes apud Insulas dudum inventas vocatas de Canaria causa et pretextu gentes in ipsis insulis habitantes et deum minime agnoscentes convertendi ad cognitionem divine trinitatis et ad fidem orthodoxam reducendi, animatvertentisque et prout per vos nobis extitit supplicatum quod ubi multe gentes sint sine aliquo duce seu capitaneo presidente decet curam gerere circa eas et illarum comoda investigare ut utilitatis justicie persistat in eadem et singulorum status illesis ingeriter conservetur prenominati autem johannes Jacobus et Guillelmus et alii plures ad dictas Insulas transgressuri de vestri Arnaldi Rogerii predicti diligencia et solertia confidentes vos elegerint in capitaneum dicte navis ac Rectorem gentium cum ea navigantium ad insulas supradictas Ideo nos locumtenens ante dictus auctoritate officii quo fungimur et ex parte dicti domini nostri Regis Aragonum sufficiens legatitatem et bonitatem dicti vestri arnaldi non inmerito concernentes ponimus et constituimus in capitaneum ductorem ac rectorem supra dictis gentibus et singulis earundem transfretantibus ad Insulas supradictas in mari et in terra, vos jam dictam arnaldum rogerii habito primitus a nobis corporali ad santa dei evangelia juramento et homagio nobis per vos ore et manibus comendato quod vos in hoc officio capitaneie habebitis bene et legaliter et si acciderit deo volente quod dictas Insulas vel aliquam ipsarum adquireretis quoquomodo quas ipsas Insulas vel aliquam earum per vos adeptas tenebitis in feudum dicti domini nostri regis Aragonum et nomine et vice sua nosque de certa

sciencia damus vobis plenum posse exsequendi in et supra dictas gentibus et singulis earundem ac bonis suis et penitus exercendi jurisdictionem omnimodam civilem et criminalem et cognoscendi in omnibus causis litibus et controversiis civibus et criminalibus et gentes predictas capdellandi et regendi prout vobis videbitur melius expedire Et de criminibus inquirendi et reos tam in causis et factis civilibus quam criminalibus si comdepnandi vel puniendi fuerint in ere vel corpore imminendi et si absolvendi fuerint absolvendi et mandata facere et preconizaciones quaslibet ex parte vestri preconizari facere et penas ponere et eas habere et levare Et ad omnia alia et singula facienda et exequenda que ad consimile officium capitaneie et jurisdictionis civiliter et criminaliter pertinent et spectant et pertinere et spectare videntur tam de consuetudine quam de Jure semper in omnibus reddendo observando et tenendo omnibus tam majoribus mediocribus quam minoribus et generaliter omnibus cuicumque sexus et condicioni existant Et si nece fuerit subcapitaneum loco vestri ponendi a quo consimile sacramentum et homagium recipiatis de predictis Quoniam in omnibus supradictis et singulis auctoritate qua supra conferimus vobis plenariam potestatem ac comitimus vobis vices nostras plenarias cum presenti nos enim mandamus auctoritate predicta universis et singulis ad dictas Insulas transfretantibus cum naví predicta quod vobis dicto arnaldo tanquam capitaneo et rectori predicto obediant pareant et attendant vestraque mandata ordinationes et provisiones quaslibet per vos factas et statutas servant et teneant firmiter et complete dum de dicti domini regis et nostri processerit beneplacito voluntatis In cuius rey et. Data Majoricarum xiiij die madii anno predicto (1352). Ja. asse.

MIGUEL BONET.

CARTA DE UN LULISTA

Perpiñan, 26 de Julio 1763.—Sirva para el R.^{mo} P. Barth.^e Fornès ó para el Sr. D.^r Lledó ó por uno, ó por otro.—Señores míos, y Reverendos PP. en Christo.—En todas partes donde me he hallado he procurado siempre á exaltar, enseñar ó defender la Arte general de mi H.^{do} M. el B.^{to} Raym.^{do}. En todas partes he encontrado siempre ó discipulos, ó afectos, ó enemigos, y muchas vezes de personas que desearian aprender esa Ciencia, quienes ya por falta de Maestro,

y falta de libros se quedan solo con los descos: de suerte que puedo con verdad decir: *Mensis quidem multa operarii autem pauci*. Los enemigos que he encontrado han sido muchos, ó á lo menos no han sido muy malignos, sino es que hayan sido Dominicos ó Españoles: cosa rara! Que maldigan los paysanos lo que alaban los estrangeros! Que deshoren algunos Españoles lo que respetan, admiran y honran muchas Naciones!—En Cerdeña disputando un día de la Arte de nuestro Iluminado Lulio encontré que havia dos sugetos de bastante distincion, el uno eclesiástico y el otro médico llamado D.^r Pablo Pala que la enseñavan á quantos querian, y no eran pocos los discípulos. Al instante vinieron á visitarme lo que se continuó algunos meses con muchas conferencias sobre el arte de Lulio, quedando admirado de la perfeccion con que esos dos sugetos poseian el Arte.—En Génova encontré tambien algunos que se aplicavan á dicho Arte, y por finir, en Francia hay muchos que omito, especialmente en el Rosellon hay algunos que la estudian, ó se aplican á ella especialmente en Perpiñan. Entre otros hay el nobilissimo Sr. D. Francisco de Copons primer presidente del Gran Consejo de Perpiñan muy afecto á nuestro Beato Lulio porque primeramente se hace aun pariente del Santo por la casa de Boixadós de Barcelona, con quien la casa de Copons de Barcelona, cuya branca es la de Perpiñan, ha siempre emparentado; y la casa de Boixadós descende de los Lulls, cepa de nuestro Invictísimo mártir. De esa casa de Boixadós fué un hijo que trajo los originales ó manuscritos de nuestro Iluminado Maestro al Sr. Elector de Maguncia &c. lo que me ha hecho constar dicho Cavallero de Copons. Este, pues, teniendo alguna leve tintura de la Arte general, por la afeccion al Santo, la quiere aprender. Yo le tengo prestado el libro apologético del M. R. Padre Fornés, del qual se ha tan alegrado, que se hace lenguas en su alabanza. Un Vicario General de este Obispado hay, y otros Señores, que desearian tenerle, y muchos mas el Arte general de nuestro Il.^{do} M.^{tro} en algun libro ó tomo aparte, esto es, en un solo tomito; ya la tengo bien así, que es la que dió á la luz el R. P. Francisco Marçal; tengo tambien la Arte breve con los comentarios del D.^r Gerónimo Sanchez, mas estos dos libros son mi *vade mecum*, y no los

tengo para dar, ni para prestar á nadie. Este pues Sr. D. Francisco de Copons, y el mencionado Vicario General me han suplicado escribir á Mallorca para ver si podrian traer á lo menos algunos tomos de las apologias del M. R. P. Fornés, del R. P. Maestro Pasqual, Abad que fué de la Real, los comentarios ó obras del P. Flandes, Capuchino, y algun otro que haya de esta especie, y especialmente algunos para la perfecta inteligencia de la Arte general, porque dicen, como es verdad, los libros del P. M.^{tro} Feyjó son muchos acá, y muchos los leen y han leído, y la respuesta no se ha visto, pues el tomo del P. M.^{tro} Fornés que yo tengo el primero y el único que se ha visto en esta tierra, y aun por todas partes donde he pasado, y así muy señores míos aora es ocasion de hazer honor á nuestra Ciencia y dar gloria á Dios y á nuestro Invicto Mártir Lulio; yo como Capuchino no puedo tener escuela, ni vagar mucho en dar explicaciones, vean si podrian embiarme, aunque no sea mas que manuscrita alguna interpretacion de Arte de las que dió Salsitger, que yo pueda dexar á algunos muy afectos y capaces para que aprendan &c.^a, á lo menos tengán la bondad de embiarme, en pagando, los libros que se siguen.

1.^o Dos exemplares de la Apología del Reverendo P. Fornés y la 2.^a parte que promete en caso la haya sacado á luz.

2.^o Dos exemplares de la Apología del R. P. M. Pasqual.

3.^o Otros dos exemplares del Comentario ó respuesta del R. P. Luis de Flandes.

4.^o Dos exemplares del Liber magnus Contemplationum Majoricis impressis, pero en papel sin ser encuadernados, si los hay.

De estas obras pido un exemplar y el otro para dicho Sr. Copons, porque la Apología del R. P. M. Pasqual no la tengo. Si para mí me quieren hazer alguna gracia, bien, si no se les embiará el valor. Si el R. P. Guardian de Capuchinos no quiere adelantar el coste Vms. avisenme que remitiré el dinero. Las dichas obras remítanlas á Barcelona, y avisenme, que tendré cuydado de hazerlas venir á Perpiñan. Soy todo de Vms. que venero en el S.^r y á quien suplico me los guarde m.^s a.^s en su Santo amor y gracia.—De Vms. siervo humilde. Fray Fran.^{co} de S.^{ta} Margarita, Misionario Capuchino.

J. GARAU.

ALGUNAS EXCOMUNIONES CURIOSAS EN EL REINO DE MALLORCA

(SIGLOS XIV AL XVII)

I.—*Contra D. Guillermo Llagostera, doncel,
por incumplimiento de una manda pia.*

(1367)

Honorabili et discreto domino berengario de Tagamanent vices gerenti gubernatoris regni majoricarum. Jacobus arnaldi canonicus prepositus et officialis majoricarum salutem in domino jhu. xp.º vestram prudentem dominationem serie profentium reddimus cerciorem quod venerabilis guillelmus de Legusteria domicellus tanquam detentor bonorum dne. Raymundete uxor sue quandam fuit a nobis suis mora et culpa precedentibus excommunicationis sententia innodatus et sua crescente contumacia publice denunciatus excommunicatus etiam candelis extinctis et campanis pursantibus et demum cum particibus suis ex eo quia contradicit solvere Nicolao de podio notario majoricarum nomine dne. matris sue X. libr. quas ditta quondam dna. Raymondeta pie legavit eidem in suo ultimo testamento quam excomunicacionem sustinuit animo indurato. Ideo cum dei ecclesia nil amplius facere possit nisi vestrum regirere brachium seculare vos in jure subsidium requisimus et ex parte n.ª de precamur quatenus predictum domicellum per picnorum capcionem compellatis feu compelli faciatis ad dandum et solvendum dicto not. nomine predicto dictas .X. libr. cum omnibus expensis factis et ulterius faciendis taliter vos habentes ut positis de justitie expedicione merito comendari. Dat. majoric. secunda octobris anno anat. Dñj M.ºCCCLx.ºvij.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Litt. Com.* 1367).

II.—*Contra los Jurados por sostener
los privilegios del Reino*

(1479)

Al molt alt excellentíssim e potenssím S.ºr lo S.ºr Rey.—Per altres lettras e encara per persona per aço principalment tremesa a vostra sacra Mag.ª, hauem sertificat a aquella com lo bisbe de aquesta vostra ciutat ha fulminada jatsia nullament sentencia de excomunicacio contra nosaltres e contra quatre dels predecessors nostres, per

quant hauem contra ell allegades e despesses las franquesses e priuilegis de aquest vostre Regne e la jurisdicció e preheminencias de vostra gran altesa, a les quals ell ha temptant molt derogar e preiudicar, apres, empero, que hauem tramesa a vostra gran excellencia la dita persona e lo proces de la dita causa, es pervengut a noticia nostra com lo dit bisbe, occultament, sens citar lo Sindich de aquesta Uniuersitat, ha feta rebra informatio de alguns qui son interessats en la dita causa per poder justificar o tolora lo dit seu proces, lo qual axi com en la audiencia del lochtinent de vostra sacra Magestat es stat conegut es nullament fet e ço que mes es se ha agut sentiment que ha dat orde en hauer un sagell o sagells de alguns dels caps dels officis dels artesans de aquesta vostra ciutat, ab lo qual es stada feta letra en fauor de la part del dit bisbe en nom dels dits caps dels officis, los quals no solament no han sebut en aço, ans fan continuas instancias e requestes a nosaltres que deffenam be la dita causa e de continent que han sebut de la escrita letre en nom de els feta ab licentia del dit lochtinent general axi com ells fer acostumen, e son ajuntats e han deliberat fer gran instancia en perseguir per justicia aquell que sera atrobat fer tal frau, e que de aço per part de ells sia escrita la veritat a vostra gran altesa, la qual pot per aquestas arts e astucias facilment comprendre qual sia la intentio dels dits ecclesiastichs, e quant porha la lur justicia, e pocha, per consegneut, la causa de tenir a nosaltres en tant vilipendi de aquest vostre Regne enitats dels diuinals officis, es cosa que tots los habitants de aquest vostre Regne prenen molestament speranses tots ells e nosaltres que hi sera debitament prouchit per vostra excellencia; la qual tant humilment com podem suplicam que li plasia manar al dit bisbe que reuoque e haie per reuocat la dita fulminacio e tots los procehiments per ell nullament fets e prouchir que dequi auant nos atempten, per part dels dits ecclesiastichs, semblants cosas las quals son preparatiuas aportar grans inconuenients a aquest dit vostre Regne, axi com confiam fara e provehira vostra sacra Magestat, la qual la Sancta Trinitat vulla longament conseruar e prosperar ab victoria de la vostra ciutat de Mallorques a v de Maig Mcccclxxviii. De V. S. R. M. humils e deuotissim vassalls e subdits qui recomanen en gracia e merce de vostra

altesa, Jurats dels Regne de Mallorca.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres missiues*, 1478 ad 1480, fols. 69 y 70).

III.—*Contra Rafael y Ambrosio Berens*

con motivo del precio de la nieve

(1609)

El Rey.—Reuerendo en Christo padre Obispo de mi Consejo. He sido informado que por orden vuestra se ha despachado un mandato contra Rafael y Ambrosio Berens, con pena de Excomunion mayor latae sententiae, para que os diesen nieve al mismo precio que al Virrey y real Audiencia, y aun que es muy justo y mi voluntad que en esto y en todo lo demas que se ofreciese se tenga con vos la cuenta y consideracion que merece vuestra persona y dignidad, no he podido dexar de maravillarme de que no siendo los dichos Raphael y Ambrosio Berens de vuestra jurisdiccion (por ser meramente legos) hayais hecho semejante cosa, tan en preiuzio de mi jurisdiccion real, y assi holgare mucho que considerandolo mejor lo remedieys luego y reuoqueys el dicho mandato, para que se escusen ocasiones de diferencias y encuentros entre mis oficiales reales y vos, de que se siguen siempre los inconuenientes y inquietudes que se dexan considerar, que en ello sere muy seruido. Dat. en Madrid a x de Nouiembre MDCjx.—Yo el Rey: Villanueva, secretarius. Al Obispo de Mallorca.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Reg.*, 1601 ad 1610, fol. 370).

IV.—*Contra el Virrey y la Audiencia, por la prisi6n*

de dos alguaciles del St. Oficio, y contra los Jurados

por asistir a la lectura de la sentencia

(1615)

Carta de los Jurados al Duque de Lerma.

Excellentissim Sr.—Confiats ab lo amparo y proteccio de V. E. que offerira en est Regne per medi del nostro Sindich Baltasar Rossinyol, quant ana per part del Regna a besar las mans el rey nostro senyor, y donarli speransa de la mort de se Magestat que sta en lo sel, supplicant a Voce Ex.^a sia de son seruey no permetrer que lo inquisidor se entrametra en coses que no son de la fe ni en lo gouern y regiment del Regna y republica, com fa per indirecta, de les quals cosas naxan molts escandols fins scomunicar lo Virrey

y meleir los doctors de la Real audiencia y trecarnos de mal affectes al Sant officio, paraules indecents y grauatoris, de les quals tot lo Regna ne fa molt sentiment, y tot es perque no miram be sos proseiments y axins en defensa de la jurisdiccion real y del be publich. Nostre Sr. dona molts anys de vida a Voce Ex.^a y li aument sos estats com pot. (Mayo 1615). Los Jurats de la V.^a Ciutat y Regne de Mall.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues*. 1605 ad 1615).

Carta de los Jurados al Rey.

Senyor.—Per les contentions que foren de principi entre los tribunals de la Real Audientia y del inquisidor, se embiasen a Vra. Mag. per dits tribunals, diuerses persones pera que menas proceir Vra. Mag. lo que era de son Real seruey. Per la matexa raho y perque los prosehiments fets per lo inquisidor contra lo loctinent general y Real Audientia en les excomunicacions y entredit eren tant lesiues als particulars, y per que en lo sdeuenidor noy agues mes contentions se embiaren Sindichs per esta Vniuersitat a V. Mag. y fins vuy no es stat seruit V. Mag. menar procehir lo que es de so real seruey y com lo dit inquisidor contra dispositio de reals priuilegis, se sia volgut entremeter dels negocis de la consignatio se feu noua electio de Sindichs en persona de Jaume Rossinyol, caualler, y Antoni Custerer, de Soller, y anant lo negossi tant a malas y continuant lo inquisidor en excomunicar lo lloctinent general, doctors del Real consell y maleymtne algunes y prosehint ara de nou contra nosaltres, per ço que per obseruantia antigua y inconcussa que tenim, en virtud dels reals priuilegis, de legir les crides y sentencias dins la sala de la Vniuersitat de assistir en lo banch que esta de sentencias reals, dins la dita sala, ab les publicacions de aquellas nos feu air, astant ja asentats en dits banchs y acabança de publicar una sentencia, mandats que no sistissim, posant entredit en la torra y ara commina de proueir en agrauarnos y malayrnos es vingut e tant que tot lo Regna inquiet y escandisat y en euidet y proxim perill de seguirse algun gran inconuenient, lo Consel general desta Ciutat y Regna y un dels Sindichs clauaris de la part forana, anasen a V. Mag. para que enterat del estat en que esta lo Regna, sia de son real seruey manar proueir de prompte remey; supplicam a V. Mag.

sia de son rey al servey hoir los sindichs elegits para pasar auant los primes y los hocurens negocios, y lo dit jurat en cap y sindich clauari per lo estat en que esta vuy esta Ciutat y Regna y per tot lo demes, donar licentia anel Sindichs Rossinyol y Custurer de estarse en aquesta cort fins que V. Mag. sia seruit donarnos llicentia certa para regirnos. Guarda nuestro Sr. a V. Mag.^a com estos los fidelisims vaxalls desitjen. E de Mall.^a y maig als 13 de 1615. Juan Viuot.—Hieronim Caldes.—Nofre Font y Monternes.—Barthomeu Mallerit.—Jaume Amer.—Hieronim Nicolau, Jurats de la Vniuersitat, Ciutat y Regne de Mall.^a.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues* 1605 ad 1615).

V.—*Contra el Virrey, la Audiencia y los Jurados por no prestarse à dejar incadir la jurisdiccion real*

1654

Carta de los Jurados al Virrey de Valencia.

Hallase esta ciudad muy affligida de censuras, entredichos y excomuniones, que ha fulminado el vicario general sede vacante, assi en pretender ser conservador de las ordenes militares, sin mostrar poder, ni asentar su jurisdiccion, como por querer impedir las ordenes que nos tiene dadas su Mag.^a sobre el modo y execucion en las cargas de los bienes de realenco, cuyo conocimiento en Mallorca como en esse Reyno de Valencia, toca a la Jurisdiccion real; y porque los procedimientos del vicario general han sido tan violentos contra el señor Virrey, Audiencia y contra nosotros, con sumo descredito de la Jurisdiccion real, imbiarnos por Sindico extraordinario de esta causa al Sr. Joseph Bassa; y assi supplicamos a V. excellencia sea servido de empararle y favorecerle como speramos de la grandesa de V. excellencia, que G.^{do} nuestro señor como deseamos. Mallorca y Abril à 8 en 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Letr. Misiusues*, 1648 ad 1654, fol. 312).

Carta de los Jurados al Sr. Arzobispo de Valencia.

El desconsuelo que padece este Reino con tantas descomuniones y entredichos, con que nos tiene affligidos, merecen la interposicion de la mano de V. excellencia, pues quanto mas violentos han sido los procedimientos del Vicario

general, mayor amparo speramos de V. excellencia, y el Sindico extraordinario, el Dr. Joseph Bassa que embiamos, dara cuenta de todo lo que ha passado, y del desprecio en que se halla la Jurisdiccion real y esta Vniuersidad, por poner en execucion las ordenes de su Magestad sin haer querido dar tiempo à que sperasemos orden de los superiores; y assi supplicamos a V. excellencia sea seruido oir al dicho Dr. Joseph Bassa y consolarnos en la absolucion o suspension de las censuras y entredichos, pues por los autos de lo que ha pasado constara nuestra justificacion a V. excellencia, que Dios g.^{do} como deseamos. Mallorca y Abril a 8 de 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Misiusues*, 1648 ad 1654, fol. 313).

Carta de los Jurados al Rey.

Señor.—El Vicario general pretenco conservador de las ordenes, recibio la orden de V. Mag.^a en que se le mandaua suspender y alçar todos los procedimientos que ha hecho sobre la franquesa de las pipas de aceite de Leonardo Forteza, pero violentando el sentido de la Real Carta de V. M.^a dice que solo se le manda sobreesuier y no absoluer, ni quitar los entredichos y que assi solo quiere abstenerse de nuevos procedimientos con que quede frustada la orden de V. M.^a, pues la absolucion que se le mandaua darnos era para consolar al pueblo, y no tener descomulgados los ministros superiores, entre tanto que V. Mag.^a tomaua resolucion en la causa principal y quedando agora los mismos entredichos y el Virrey y nosotros descomulgados, no se consigue el remedio que V. Mag.^a ha mandado embiar para el entre tanto. Con no menos resistencia se han opuesto a las letras inhibitorias y compulsorias que hemos obtenido del arzobispo de Valencia, ante quien como Metropolitano se interpuso appellacion por nuestra parte y su Vicario General el Obispo de Maronea despacho letras inhibitorias y comision a qualquier sacerdote confesor para que absoluiese y quitase los entredichos por tiempo de tres meses, y compareciesen las partes en Valencia, donde está introducida la causa de apellacion, pero el vicario general, no solo no ha querido obedecer las letras del metropolitano, pero aun ha descomulgado a fray Juan Capo, religioso trinitario, porque a requisicion nuestra a tomado dicha comision

y en virtud della a absuelto y quitado los entredichos por tres meses, y para que no se dexasse entrar los absueltos a las iglesias puso el Vicario general guardias dobles de Clerigos y religiosos por las puertas, y a despachado munitorios a todos los fieles que tuuiesen por descomulgados y anathematizados a los absueltos y por nullo quanto obrava el Comisario, conque ni por una parte, ni por otra se obedecen las ordenes superiores en que se manifiesta, que lo que se obra contra la jurisdiccion real de V. Mag.^d y contra la Vniuersidad, es por empeño y no por razon, y assi postrados a los reales pies de V. Mag.^d le suplican sea servido de mandar poner remedio efficax para que V. Mag.^d sea obedecido y no se impida al metropolitano el recurso de las causas que le tocan. G.^{de} Dios la Catholica persona de V. Mag.^d como la Christiandad a menester y sus vassallos deseamos. Mall.^{ca} y Abril a 12 de 1654. —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues*, 1648 ad 1654, fol. 319 y v.^{to})

VI.—*Contra Fr. Capó, trinitario, por executar ordenes del Arzobispo, suspendiendo los entredichos puestos por el Vicario general*

(1654)

Carta de los Jurados al Ill.^m Sr. Vice-cansiller.

Reconocidos a las muchas mercedes que recibe este Reyno de V. S. Ill.^{ma} le damos las gracias con todo affecto, pues solo del amparo de V. S. Ill.^{ma} podiamos esperar el consuelo de los trabajos que padecemos de declaros que el V. G. por descomulgados teniendo el Sr. Virrey maltratado hasta con el salmo de la maldiccion, amedrentados los ministros de su Mag.^a, perseguida la jurisdiccion Real y esta Vniuersidad, quando solo trata de defender la accion real que intenta sobre los bienes de realenco, sin permitir que se decline de fuero, conforme las ordenes de V. S. Ill.^{ma} y del Consejo; y assi nos ha parecido mostrar a V. S. Ill.^{ma}. el reconocimiento con que quedamos a las obligaciones en que nos tienen los fauores de V. S. Ill.^{ma}., que guarde como el servicio de su Mag.^d. ha menester y nosotros deseamos. Mallorca y Abril a 25 de 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missiues* 1648 ad 1654, fol. 330)

Carta de los Jurados al Sr. Arzobispo de Valencia.

Hauiendose introducido causa de appellatio ante V. excellencia por parte del Virrey deste Reyno y nuestra, sobre las nullidades de los entredichos y censuras que el Vicario general sede vacante ha declarado, para impedir la execution de las ordenes que ha dado su Mag.^d sobre la contribucion de los bienes de realenco, hauiendose pedido por nuestro procurador absolution y suspension del entredicho por tres meses, para consolar el pueblo y a todo el Reyno en el sentimiento que padece, de hauer descomulgado y atematisado las cabezas del gouierno, y impedidas con tanta precipitation las ordenes de su Mag.^d, fue V. excellencia seruido de consedernos letras inhibitorias y compulsorias con suspension de entredichos y absolution por tres meses, sometiendo esta a qualquiera sacerdote confesor, pero el Vicario general Sede vacante no solo no ha querido obedecer las ordenes de V. excellencia, pero aun ha descomulgado a Fr. Joan Capó, trinitario, porque ha executado la comision que tomo a requerimiento del Virrey y nuestra, a puesto nouas guardias en las puertas de las iglesias para no dexar entrar a los absueltos, y a notificado a los fieles nuevos munitorios para que tengan por nullo todo lo que V. E. ha mandado; mostrando en esto la sin rason que nos hace, pues, por mas que acusa de subrepticias las dichas letras, le es foroso confesar que aca sensura se interpuso appellatio ante V. E. y se opuso de nullidad, con que es fueza que sea valida la appellatio y validas las letras con la suspension y absolution ad tempus interpuesta ja la causa, con que no queda otra respuesta que el no querer obedecer a V. E. y negarle el recurso de metropolitano, quando no solo de tiempo inmemorial, pero aun este vicario general en continuos actos confiesa la possession en que se allan los SS. Arzobispos de Valencia; y asi supplicamos a V. E. sea servido de hazer una grande demonstracion y poner efficax remedio asi para defensa de su jurisdiccion, como para que en Mallorca no se introduzca el perturbarla con que quedaria desuenecido el consuelo del recurso en las causas eclesiasticas, esperando que la justificacion de nuestra causa ha de tener todo fauor y amparo de mano de V. E., a cuyo seruicio offresemos este Reyno, y le g.^{de} nuestro Sr. como desea-

mos. Mallorca y Abril á 12 de 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missives* 1648 ad 1654, fól. 318).

Carta de los Jurados al Sr. Obispo de Maronea.

Aunque el Sr. Virrey informa largamente a V. S.^a de lo que ha pasado en la execution de las letras inhibitorias y compulsorias que V. S.^a ha mandado despachar, introducida la causa de apellation ante V. S.^a, no podemos dexar de proponerle el viuo desconsuelo con que queda todo el reyno de que no se obedece al metropolitano, y que quando se esperaua la obediencia haja el Vicario general desta ciudad descomulgad a Fr. Joan Capo, trinitario, porque ha tomado la comision, y ha puesto nuevas guardas en las puertas de las iglesias para no dejar entrar a los absueltos, haciendo nuevos monitorios a los fieles para que tenga por nulo todo quanto ha dispuesto V. S.^a en sus letras, y no sabemos con que fundamento hasen esta oposicion, pues por mas que digan que estas letras son subretitias y que la declaration destas censuras es en la bula de la cena, nunca pueden negar que en los entredichos y en cada censura se ha puesto de nullidad y apellation al metropolitano, y, por consiguiente, no pueden negarle al haver podido dar la suspension por tres meses, introducida ja la causa de apellation ante V. S.^a, con que se ve que no se procede contra el Señor Virrey y contra nosotros per justicia, sino per empeno; y asi supplicamos a V. S.^a sea seruido de haser una grande demonstration en esta materia, asi en defensa de su jurisdiction, como para aquesto Reyno no quede frustado del beneficio de la apellation en las causas eclesiasticas y de las mercedes que recibimos de mano de V. S.^a, que guarde Dios. Mallorca y Abril a 12 Abril 1654.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letr. Missives*, 1648 ad 1654, fol. 320).

VII.—*Contra los PP. Prior de la Cartuja y Guardian de Jesus por visitar sin poderes, la iglesia, casas y hospital general*

(1659)

Nos Don Diego Escolano por la gracia de Dios y de la St.^a Sede Apostolica Obispo de Mallorca, del Consejo de su Mag.^a. Por tenor de las presentes y a instancias del Procurador fiscal de

nuestra Curia Eclesiastica, dezimos y ordenamos y mandamos a los Padres Prior de Cartoxa y Guardian de Jesus, que en pena de excomunion major *late sententia*, dentro de veynte y quatro horas, las quales les señalamos por tres iguales terminos, y canonicas moniciones, es a saber, ocho por la primera, ocho por la segunda y las ultimas ocho por la tercera ultima y perentoria canonicas moniciones, enseñan delante de nos los poderes que disen tener de la Sede Apostolica, para visitar la iglesia, casas y hospital general desta ciudad y Reyno de Mallorca, que actualmente de facto estan visitando, sin hauer hecho dicha presentacion de poderes, y so la misma pena de excomunion major *late sententia* ipso facto incurranda no gozen ni presuman pasar adelante en dicha su visita que primero no hayan hecho ostention de sus poderes, como dicho es delante de nos, como tienen obligacion y es de derecho, como assi conuenga al servicio de Dios nuestro Sr. y buena administracion de justicia. Datt. en Mallorca en nuestro Palacio Episcopal a los 14 de Julio 1659. Diego, Obispo de Mall.^{ca} —(ARCH. GEN. HIST. DE MALL. *Libr. Extr. dels Jurats*, 1657 ad 1659.)

ENRIQUE FAJARNES.

SOBRE EL VICIO DEL JUEGO



(E vj) mensis decembris anno a natiuitate Domini MDCLxx.

Convocats, congregats y ajuntats su señoria dels illustres y molt magnífichs señors don Miquel Ferrandell, donzell, Thomás Garriga y Trobat, Antoni Armengol, ciutadans, Jaume Antoni Fiol, Miquel Amer, mercaders y Raphel Fiol, manescal, jurats lo corrent any de la universitat, ciutat y regne de Mallorca, en la sala inferior de la casa de la juraria de dita universitat, lloch solit y acostumat á hont los negocios de aquella se acostumen tractar, diffinir y determinar per be y utilitat de dita universitat, entregaren la petició del tenor seguent á Antoni Moll, notari, sindich perpetuo de la universitat, pera que la entregue á su ilustríssima del señor virrey.

Jhs.

Los magnífichs jurats diuen, que alguns jurats de les viles forenses, particulars y altres persones los tenen advertit de que en elles

y en esta ciutat se te abús de jugar á rifa, que en motiu de despaxar carn, bescuits y altres géneros juguen diner y travessen molts circunstants, ocasionant inquietuts, dexant de treballar y gastant lo que no tenen, no acudint á les obligacions de sa casa; y per lo que convé ocurrir á estos inconvenients que resulten de aquests jochs y altres, suppliquen á vostra señoria illustríssima de son servey manar prohibir totalment á que nos don lloch á tenir jochs ni rifa á ninguna part de aquest regne.

També mateix se ha tingut per convenient sempre, que en los hostals se don manjar y beurer á los viandants, per lo que venint á la ciutat no tenen casa propia, no empero los taverners qui solament venen per despedir, y ab que se escusen de aumentarse vicis per los que frequenten estes cases; suppliquen á vostra señoria illustríssima de son servey prohibir totalment á tots los taverners el poder donar beurer dins les tavernes, y dexar libero á los hostalers el que puguen donar beurer y manjar tant solament á los viandants y forenses, y per est effecte manar despaxar los mandatos y pregons publichs, conformantse ab açó ab la real carta de 4 octubre 1653. Et hec omni etc. Et licet etc.

Altissimus etc.

Bassa, advocatus universitatis.

Parets, advocatus universitatis.

In dorso de la qual fonch provehit sub his verbis, ut sequitur:

Proviso 9 de decembre 1670.

Luego que el rector de Inca me referió el abuso que se hazia de la rifa en aquella villa, que á titulo de rifar carnero passavan á jugar cosa considerable, la quité con efecto al carnissero y tres mas que se havian concedido, segun me han referido. He despachado para lo mismo, luego que me lo representó la ciudad, y ademas imbio por la isla ministros que castiguen si huviera dessupuestas, como me han asegurado, y huvieran tambien juego en algunas casas, porque en la parte forana jamás los he permitido. Estas rifas, si se usare dellas como se deve, no eran dañosas, que tambien la gente necessita de algun divertimiento, y los bayles á quien van dirigidas, tienen culpa en la observancia: en la ciudad no hay mas que dos casas de juego, una para lo comun, otra para la guerra, en el cuerpo de guardia, menos en las que acuden los cavalleros,

que en essas no me ha parecido hazer novedad; y no se puede estrechar tanto en quitar todo género de juego á tanto pueblo, ni se remediará, porque jugarán en casas exemptas, y podria resultar en vicis mas dañosos á la quietud; y haziendo mucha estimacion de lo que vuestra magnificencia me representa, me informaré si huviere exceso y lo remediaré. En quanto á las tavernas y demas cosas que contiene, reconoceré las órdenes reales y mandaré se observen, que estas materias politicas deven considerarse, pues si hoy se considera el inconveniente en ellas, otro dia podrán ofrecerse mayores en las hosterías, donde suceden tantos ladronicios, á mas de que he hallado esto assi por todos mis antecessores sin intermission, con que yo no he tolerado novedad, ni deja la materia de hazerles reparo. Ya se ha mandado poner remedio en el abuso de entrar cabritos, aunque vuestra magnificencia toca con las manos quan dificil es la observancia, pues se encuentran á ella los clérigos, los exemptos y aun las mismas personas del gobierno, con que la pena recayera solamente en algun miserable.

De tot lo qual, pera que const ad eternam rei memoriam, se ha continuat lo present acte. Quare etc.

Testes etc. Joannes Marimon et Joannes Llull.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. del Extraordinari* de 1670 á 1673, fol. 59.)

P. A. SANCHO.

UN NOTABLE MISAL MAYORICENSE

(1372)

Bernardo Fabre, canónigo y rector de Soller, cede á los jurados y á la iglesia de dicha villa un libro misal mayoricense, escrito en pergamino, con miniaturas doradas y encuadernado en cuero rojo labrado.



NOVERINT universi quod ego Bernardus Fabre, canonicus Sedis Majoricarum et rector ecclesie parochialis Sancti Bartholomei de Soller, ex certa sciencia, inductus devotione quam gero erga dictum beatum Bartholomeum, cujus intercessionibus in excelsis non ambigo adjuvari, dono donatione mera, simplici et irrevocabili inter vivos, dicte eccle-

sie, et vobis Raymundo de Fonte et Petro Caperoni, juratis anni presenti parrochie de Soller, presentibus et nomine dicte universitatis et dicte ecclesie de Soller stipulantibus, quendam librum missal meum, scriptum in cartis edinis, contentum in viginti actis quaternis ultra kalendarium, cohopertum cum corio rubeo impressato, habentem tria folia non scripta, duo in principio et unum empremtat in fine, qui liber incipit post dictum kalendarium in litteris virgiliis: *Incipit Missale secundum consuetudinem Majoricarum*; et in ipso folio est depincta ymago deaurata domini Dei Patris sedentis in sede magestatis, cum duobus angelis hinc inde, unus a sinistris et alius a dextris, et in fine dicti folii sunt depicti angeli duo tenentes in ore singulas tubas, et duo clipey in altero quorum est signum de pera et in alio sunt papagays; et finit ipsum folium: *arestentibus*. Et primus quaternus finit: *per caritatem natiuitas libe*, et secundus quaternus incipit: *ret quos sub peccato iugo*, et finit dictus liber: *premium, amen*. Qui liber continet officium dominicale et sanctoralem, et in medio ipsius libri inter officium dominicale et sanctoralem est depincta ymago domini Dei Patris sedentis in sede magestatis, deaurata, et crucifixum, in fine cuius sunt depicti duo clipey cum signis predictis. Quem librum tradidit dictis juratis manualiter, et in hac donatione intelligitur quidam feristol fustis. Retineo tamen in hac donatione de vita mea usum et servitutem dicti libri. Et sic promitto dictam donationem et omnia et singula suscripta habere rata, grata, valida atque firma, et contra ea vel aliquid predictorum non venire aliquo jure, causa vel etiam ratione, sub bonorum meorum omnium obligatione, immo scienter renuncio omni legi dicenti donationes posse ex causis ingratitudinis revocari, et vestris obviantibus. Actum est hoc in villa de Soller xiiij^a. die madii anno a natiuitate Domini M^o.CCC^o.Lxx secundo. Sig ✠ num Bernardi Fabri predicti, qui hec laudo et firmo.

Testes inde sunt: Venerabilis et religiosus frater Eymerius de Grana de ordine minorum, Guillelmus Damerij rector ecclesie de Scorque, Jacobus Bisbal vicarius de Soller, Thomas Bisbal, Raymundus Mosquerales et Petrus Paratoni. Sig ✠ num Petri de Planis notarii publici Majoricarum qui hec scripsit et clausit.

E. AGUILO.

LA DESNUDEZ EN PÚBLICO

PARA UN FIN MORAL

(SIGLO XV)

NOTABILÍSIMO es el documento que publicamos tomándolo del códice de JURISDICCIONS E STILS existente en el Archivo histórico de Mallorca. No lleva data: pero emanando la ordenación del lugarteniente Vidal Castelladoriz, sabido es que debió dictarse dentro del período de su mando, ejercido con la mayor energía y rigor desde 1458 á 1468.

La forma ques te servar
per aquells qui fan cessio
de bens.

Ara hojats que mane e notificha lo molt Spectable y Magnifich Moss. Vidal Castelladoriz Cavaller, Conceller, Cambrer, lochtinent general del molt alt Senyor Rey en lo Regne de Mallorques e ylles de Manorcha, de Eviça, et per lo dit Senyor Regent la Governacio del dit Regne, la ordinació del tenor infraseguent esser publicada, la qual vol e mana deci avant esser tenguda e servada en la present Ciutat e Regne de Mallorques.

Per provehir degudement á la indemnitat de les persones qui contrasten e fien lurs bens, robes, mercaderies, diners, e peccunias, foragitar e asquivar los fraus e engans que tots jorns los deutors fan e sesforsen fer á llurs crehedors no volents pagar lurs deutes o allegant que no han de que puxen pagar, molts dels quals han fet o fan repetir los dots á llurs mullers, e ab color dels bens de aquelles viuen oppulentment, e per squivar presó e captio de llurs persones o per esser desliurats de les presons en que son detenguts, fan sessions de bens: Lo molt magnifich mossen Vidal Castelladoriz, Cavaller, Conceller, Cambrer, e lochtinent general del molt alt Senyor Rey en lo Regne e ylles de Mallorques, Manorcha e Eviça e Regent lo offici de la Governacio del dit Regne: per obviar als dits fraus e engans e perque pus facillment los crehedors puxen haver de llurs deutors lo quels sera degut, ab Consell del Honorable misser Miquel Saburgada Cavaller, doctor en leys regent la assessoria de la Governacio demunt dita, e hauda deslibe-

racio en la sua Audientia ab los honorables Jurats de la Universitat de la Ciutat e Regne de Mallorca e ab los honorables doctors é juristes de la dita Ciutat: Ordoná que cascuna persona de qualsevol ley, stament, o conditio sia que deiciavnt volrá fer cessió de bens per algun jutge o official de la dita Ciutat é Regne, no sie admesa a ffer aquella nes puxe alegrar del binifici per dret donat e atorgat als qui fan cessio de bens, si donchs aquella dita cessio de bens no fara en la forma, manera e ab la solemnitat infra-següent: ço es: que tal persona qui la dita cessio de bens volra fer, haie a venir personalment e no per altri ni per procurador en la plaça de la Cort de la dita Ciutat o en la plaça de la Cort de la Vila o loch on la dita cessio de bens volra fer, en la hora que los officials acostuman tenir Cort demati e en la dita Ciutat en presencia dels honorables Batle e Vaguer, e en la part forana en presencia del Batle publicament en la dita plaça se haie a despullar, Nuu en panyos, e pujar sobre una bancha alta, en manera que per tot hom puxa la dita persona fahent cessio de bens, esser viste: e stant axi haie manifestar ab scriptura tots sos bens, mobles, semovents, sehens deutes, drets e actions, los quals haien ab trompeta esser publicats allí mateix e manifestats: e feta la dita manifestatio de bens, los dits Batles e Vaguer romanint axi tota Nua la dita persona sobre la dita bancha sen entren en lurs corts á fer juy e dret á les gens en lo qual jay haien estar fins que seran tocades quatre hores: e quant hauran tengut cort los dits officials es seran levats, la donchs la dita persona devalle de la dita banqua es puxe vestir e anarsen e daqui avant se alegre del binifici de cessio axi com per dret es introduit e permes: e fahent qualsevol persona cessio de bens en altre forma e manera que en la present ordinatio es disposat e provehit, nos puxa alegrar de aquella ne del binifici atorgat per dret als qui fan cessio de bens, sino solament en lo cars de la declaratio subsequent. Declara empero lo dit Magnífich lochtinent general que si la persona qui volra fer la dita cessio de bens dira o allegara que per fortuna de mar o de anamichs o de mala gent o per altre qualsevol cas fortuit haura perdut sos bens o sera vengut a pobresa, e aço mostrara o probara legittimament, convocats e appellats tots sos crehedors, que obtenguda sobre aço sentència per la dita persona en favor sua e no abans, sie admesa en fer la dita cessio de bens sens la solemnitat sobredita: e aço declarat, que durant

lo proces ques fera sobre aço, tal persona haie destar realment presa. En axi que amanleuta ni en altre manera no puxe esser treta de la preso si donch no obtenia sentència per part sua; e que en virtut de la dita sentència fos admesa en fer la dita cessio sens la dita solemnitat: e la donchs e no abans sie treta e desliurade de la preso en que sera detenguda. Item proveheix e ordona que si alguna dona de qualsevol ley, stament, o conditio sia volra fer cessio de bens, que per los jutges e officials li sie admesa sens la solemnitat sobredita. Empero si apres la dita cessio de bens, la dona que aquella haura feta aportara cortaprisas o perfils de qualsevulla pellisseria en robes o gonelles algunes, o aportara forradures de martes, vays, arminis o altres pells, sino pells blanques de anyves solament, o aportara or, perles o argent o altres joyes o vestidura, drap de seda ó de grana, que perda lo binifici de cessió.

E. PASCUAL.

SOBRE FUNDAR UNA
COPRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LLUCH
 EN LA ISLA DE IBIZA
 (1691)

Con la experiencia que tiene la Santa Casa de Lluch de este Reyno de la grande deuocion que tienen los naturales dessa isla á esta SS.^{ma} Señora para consuelo de ellos han resuelto el prior y Collegiales de aquella que passen alla un colegial y el Doctor Busquets, persona de la deuocion y proceder que se experimentaran, para fundar una cofradia de la inuocacion de esta diuina señora. La causa es tan pia y tan combeniente a essa isla que no necesita de recomendacion; yo solo les acompaño con esta por deboto y deseoso de el mayor bien de esos naturales, pareciendome como uno de ellos, por la buena ley con que correspondo a la M.^d que siempre me han hecho estimare mucho que tengan de V. Magnificencias aquel amparo y direccion que necesitan para el logro de su deseo, y yo muchas oraciones de el mayor seruicio de V. Mag.^{cias} que Dios g.^{de} Mallorca y Março a 8 de 1691.—Muy Mag.^s SS. Jurados b. l. m. de V. Mag. s. m. s. D. Joseph del Calreo y Moncay.—Muy Mag.^s SS. Jurados de la isla y fuerça de Ibiza.—(ARCH. MUN. DE IBIZA.—*Lib. de Letr. Missives*, 1690-91, fol. 52.)

E. FAJARNÉS.

DESCUBRIMIENTOS EN CARTAGO

Co. P. A. L. Delattre, de la orden de los PP. Blancos de África, ha publicado en la revista científica *Cosmos*, que ve la luz en París, una interesante relación del hallazgo arqueológico verificado en unos terrenos, propios de dichos PP., enclavados en el recinto de Cartago.

Al practicarse unas excavaciones en la colina de San Luis, fué descubierta, el 6 de Abril de 1895, una capilla cristiana subterránea que guarda cierta semejanza con las criptas de las catacumbas de Roma. En una de sus paredes todavía pueden verse restos de un fresco interesantísimo con vestigios de ciertas figuras que representan un santo, una santa, un infiel y probablemente un ángel, siendo probable que aún habría otras hacia la derecha del espectador, que habrán desaparecido con el revoque que falta en la pared. La forma del fresco es semicliptica y mide en su parte central 1 m. 38 cm. por 3 m. 75 cm. de largo, y, según opina M. Stevenson, sucesor del competentísimo Rossi, es anterior al período del arte bizantino, siendo muy posible que no sea posterior al siglo V.

Las dimensiones de la capilla son 5 m. 50 cm. por 3 m. 80 cm., formando su pavimento un sencillo mosaico blanco rodeado de una cenefa negra. En su centro, donde pudo haber un florón ú otro adorno cualquiera, se halla completamente destruido.

Al despejar los alrededores de esta interesante capilla se hallaron un broche de bronce adornado con una cruz formada de piedras rojas, azules y verdes, una sortija de oro y un gran número de objetos de cerámica, cristianos, siendo los principales varias lámparas y algunos fondos de plato. Entre los motivos de decoración de las lámparas pueden citarse el monograma de Nuestro Señor en sus diversas maneras de representarlo, la cruz latina repetida muchas veces, la paloma llevando un racimo en el pico, la paloma acompañada del pez simbólico, un personaje en pié presentando un medallón circular en el cual parece estar representado el Cordero y varios animales como el león, el caballo, el águila, conchas y el candelero mosaico.

Un pequeño fragmento de lámpara cristiana ofrece la particularidad de llevar estampados el anverso y el reverso de una moneda de Teodoro II, circunstancia que constituye un poderoso elemento de cronología para facilitar el

cálculo de la época á que pertenecen dichas cerámicas.

Parece que el P. Delattre abraiga el propósito de reunir las piedras cristianas que se hallen en las ruinas y formar con ellas un altar en el interior de la capilla, que bien pudo ser el calabozo donde estuvo alguno de los muchos santos que ilustraron la Iglesia de Cartago.

C.

BIBLIOGRAFÍA

Trabajos sobre antigüedades españolas

Museo granadino de antigüedades árabes, por D. Antonio Almagro y Cárdenas.—Granada, 1896.

Apuntes para un estudio de los sellos del rey D. Pedro IV de Aragón, por D. Fernando de Sagarra y de Ciscar.—Barcelona, 1895.

Una nota d' arqueología cristiana. La indumentaria en los Crucifixs, por D. Joaquín de Gispert y de Ferrater. Barcelona, 1895.

Complementos á la obra de Averignaciones Cantábricas é Ignacianas, por D. G. de Henao.—Tolosa, 1895.

Apuntes de Sigilografía española ó estudio de los sellos que autorizan los documentos antiguos de España, por D. M. Fernandez Mourillo.—Madrid, 1895.

Monumentos históricos de Valencia y su reino. Tom. I. Antigüedades de Valencia, por Fr. Josef Teixidor en 1767.—Valencia, 1895.

Estudios ibéricos, por D. Joaquín Costa. I.—Madrid, 1891-95.

X.

NOTICIAS

RAMÓN LULL.—Ha publicado recientemente en Barcelona el conocido Archivero D. Francisco de Bofarull y Sans un folleto de 45 págs. titulado *El Testamento de Ramón Lull y la Escuela Lulliana en Barcelona*, Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras. Acompañan al valioso estudio del Sr. Bofarull un facsimil del testamento del Iluminado Doctor, reducido á la cuarta parte del original, su copia y traducción castellana, y varios documentos interesantes para la historia de la ciencia de Lull en Barcelona, tales como el testamento de Margarita Pere,

fundadora de la Escuela Luliana en la capital de Cataluña, una nota de libros sacada del inventario de los bienes de Pedro Lull en 1466, dos inventarios de muebles y libros de la citada Escuela, recibos de libros que ésta prestaba y una nota de las obras de Lull, escritas en latín y en catalán, perteneciente al siglo XVII.

Agradecemos al autor el ejemplar del folleto que nos ha enviado.

UNA MONEDA DE SATURNINO.—Leemos en la *Revista de Gerona*: En una venta de monedas romanas (acuñadas en Oriente) que acaba de verificarse en el hotel Drouot, se ha vendido una pieza que se considera como ejemplar único, desconocido hasta ahora.

Ostenta el busto de *Saturnino*, uno de los usurpadores que tomaron la púrpura en el siglo III.

Saturnino era natural de las Galias; fué nombrado general de las fronteras de Oriente por *Aureliano* y en el año 280 le proclamaron emperador los habitantes de Alejandría.

Sitiado por las legiones de Probo en su campo, fué asesinado por uno de sus parciales al poco tiempo de su elevación.

No se sabía que este usurpador hubiese acuñado moneda, hasta que fué descubierta la que nos ocupa. El precio en que se ha vendido este rarísimo ejemplar numismático, fué el de 6.200 francos. Sólo se tiene noticia de dos monedas más, el *áureo* de Gordiano de África, padre, que se vendió en 6.720 francos, y una medalla de oro de Constantino el Grande, vendida en 10.800 francos.

LOS EVANGELIOS.—Un ruso acaba de pagar 6250 rublos (unas 25600 pesetas) por un nuevo manuscrito de los Evangelios encontrado en un pequeño pueblo del Asia menor, y cuya existencia se hace remontar á principios del siglo VI.

Apesar de tan remota antigüedad está perfectamente conservado y escrito en grueso pergamino púrpura, ostentando los nombres propios en oro y el resto en hermosa letra plateada. Sus páginas miden 32 X 26 centímetros á dos columnas.

Acerca de él se supone pueda ser el célebre *Codex N* del cual existen seis hojas en el Vaticano, cuatro en el Museo británico, dos en Viena y tres en la isla de Pathmos. De las restantes nada se sabía.

LA CASA DE LA VIRGEN.—El descubrimiento hecho por el Padre Esbach, superior de los lazaristas de Esmirna, en su última excursión á los Santos Lugares, está siendo materia de estudio.

Trátase de las ruinas de la casa que habitó la Virgen con San Juan después de la muerte de Cristo, que no está situada, como se creía, en Jerusalem, sino á tres leguas de Éfeso, según está consignado en las revelaciones de Ana Catalina de Emmeriel y en cuyo punto la han hallado dicho Padre Esbach y Paulino.

RIQUEZA BIBLIOGRÁFICA.—La viuda del Príncipe Luciano Bonaparte pide 150000 francos por la colección de libros que poseía su difunto marido, compuesta de unos 25000 volúmenes impresos y un gran número de preciosos manuscritos, entre los cuales se halla una hermosa colección, única en su género, de escritos vascos y de las obras sobre la lengua vasca.

MONEDA CELTIBERA DE BADALONA.—En Mataró ha sido hallada una moneda celtibera de cobre cuyo anverso ostenta una cabeza varonil con un ramo al dorso, y el reverso un jinete con palma y la leyenda BITZLE en caracteres ibéricos, cuya correspondencia con BETULO (Badalona) parece admitirse.

UN RICO MANUSCRITO.—El Museo británico acaba de adquirir un manuscrito inédito de gran valor que lleva la fecha de 1330 y es debido á Convenerote de Prat, el literato italiano que familiarizó á Petrarca con las letras latinas.

El tamaño del manuscrito es excepcional pues consta de una plana de 3000 versos dedicados al rey de Nápoles, Renato de Anjou, siendo de subido precio su valor, pues contiene 35 miniaturas de grandes dimensiones, notabilísimas todas, pintadas en Florencia. Suministra también á la historia el retrato de un príncipe francés.

LA EDAD DEL BRONCE.—A 4 1/2 kilómetros de Carmona y frente á un olivar de la Mata del Toro, se han descubierto más de veinte sepulturas que se atribuyen á aquella época.

Por el estudio que han hecho algunas personas ilustradas, aventuran la creencia de que los enterramientos se practicaban abriendo un hoyo donde colocaban el cadáver en cuclillas para calcinarlo, recogiendo después las cenizas que

eran depositadas después dentro de ánforas ó vasijas redondas, echando dentro algun objeto de valor, proporcionado á la categoría del muerto, según hacen creerlo láminas de marfil ó pasta con grabados, vasos de alabastro, de barro, piqueras, hebillas de bronce y otros.

Llama la atención la notable factura de los dibujos que representan animales, figuras geométricas y orlas de artísticas grecas, que recuerdan, según el periódico andaluz de donde tomamos estas noticias, el arte caldeo y fenicio.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 38 del *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* (Abril, 1896): Excursiones: La Sociedad de Excursiones en el tercer aniversario de su fundación, por *F. Calatraveño*.—Sección de ciencias históricas: Cuéllar (continuación), por Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Cárlos V en Alcalá de Henares, por *Manuel de Foronda*.—Epigrafía arábica: Lápida sepulcral sevillana, por *Rodrigo Amador de los Ríos*.—La Sociedad de Excursiones en acción.—Bibliografía.—Miscelánea.—Sección oficial.—Láminas sueltas: Alcalá de Henares: Archivo general central.—Sepulcro de Don Álvaro Carrillo, Arzobispo de Toledo (Alcalá de Henares).—Láminas intercaladas en el texto: Estátua de Cervantes, en Alcalá de Henares.—Universidad de Alcalá de Henares.

Sumario del núm. 3 de la *Revue mensuelle de l'École d'anthropologie de Paris*. (Marzo, 1896): *André Lefevre*. Alexandre le Gran (Cours d'ethnographie et de linguistique).—*G. Papillault*. La suture métopique et ses rapports avec la morphologie général du crane.—*F. Daleau*. Hameçons en bois encore employes près de Bordeaux.—Livres et Revues.—*Ch. Letourneau*: La guerre dans les diverses races hamaines (Collineau).—Varia.—Les Baskirs.

Sumario del cuaderno III del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Marzo, 1896): I. *Konrado Bott y la Compañía Turingiana*, por *Konrad Habler*. Antonio Maria Fabié.—II. *D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos*. Antonio Rodríguez Villa.—III. *Inscripciones basques*. Edward Spencer Dodgson.—IV. *Concilio de Tarragona en 1318. Revisión crítica*. Fidel Fita.—Noticias.

Sumario del núm. 4 de la *Revue des Langues Romanes* (Abril, 1896): *Roboly*. Documents tires des livres de comptes des ouvriers de Notre Dame la Major d'Arles.—*Rigal*. Ch. L. Livet, *Lexique de la langue de Molière comparée à celle des écrivains de son temps*.—*Anglade*.

A. Laffage, *Bestios et Plantos*, noms patois usités dans les environs de Carcassone.—Chronique, par *J. Anglade*.

Sumario del núm. 219 de la *Revue Africaine*, bull. des travaux de la Soc. historique Algerienne (4.º trimestre 1895): *Venture de Paradis*. Alger au XVIII.º siècle (1.º article).—*F. Patoní*. Délibération de l'année 1749 dans la Grande Kabylie.—*Fray Diego de Haedo*. De la captivité á Alger (Traduit par *M. Molière-Violle*) 3.º article.—Bulletin.

Sumario del núm. 5 de la *Revista crítica de historia y literatura españolas, portuguesas e hispano-americanas* (Abril, 1896): Notas críticas.—*E. Merimée*: *Cartas de Mr. de Fourquevaux*.—*J. R. Mélida*: *Catálogo de la Casa de Osuna*.—*M. de Unamuno*: *Las provincias vascongadas á fines de la Edad Media...* de *C. de Echegaray*.—*E. Mele*: *Artículos referente á España del Arch. stor. per le prov. napoletane*.—*R. Altamira*: *Paraguay*, de *Reclus-Olazoaga*.—Notas bibliográficas.—Libros.—Revistas.—Comunicaciones y noticias.—*H. da Gama Barrós*: *Hist. da Administração em Portugal*.—*J. Leite de Vasconcellos*: *O deus Tongoenabiagus*.—*J. Ramón Mélida*: *Antigüedades de Castig* (con un fotograbado).—*R. Mitjana*: *Teatro lirico-español ant. al s. XIX*.—*R. T. C.*: *D. Martin Ferreire*.—*D. Vaca*: *La Biblioteca Nacional*.—*Sobre Cabezon el músico*.—*Bibliografía de Joao de Deus*.—*A. M. de Couto Monteiro*.—Noticias.—*Amena literatura*.—*P. de Waxell*.—*Nuevos poetas portugueses*, de *A. Padula*.—*Echegaray y los criticos franceses*.—Libros recientes.—Revista de la prensa diaria.

Sumario del núm. 39 del *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* (Mayo, 1896): Excursiones. Las colecciones particulares de Madrid, por *Marcelo Cervino*.—Sección de Ciencias históricas: Escrituras mozárabes toledanas (continuación), por *Francisco Pons*.—Sección de literatura: Estatuas, por el *Conde de las Navas*.—Sección de Bellas Artes: Alonso Gil y la portada de los Apóstoles en la catedral de Murcia, por *Pedro A. Berenguer*.—Miscelánea.—Sección oficial.—Láminas sueltas: El Emperador Carlos V.—Catedral de Murcia. Portada de los Apóstoles.

Sumario del cuaderno IV del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Abril, 1896): I. *Pedro Sarmiento de Gamboa, el navegante*.—*Cesáreo Fernández Duro*.—II. «*Antigüedades de Valencia*» por *Fray Josef Texidor*, anotadas por *D. Roque Chabás*. Manuel Danvila.—III. *D. Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos*. Antonio Rodríguez Villa.—IV. *Los primeros directores de las escavaciones de Pompeya, Herculano y Stabia fueron españoles*.—Manuel Danvila.—V. *Lápidas visigóticas de Pinos-Puente y Arjonilla*. Fidel Fita.—Noticias.